

AUTO No. 00145

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER36361 de fecha 6 de octubre de 2005 el señor JULIAN ERNESTO RODRIGUEZ SIERRA, en su calidad de Coordinador del área de sostenibilidad y campañas (E) de la Subdirección de Administración inmobiliaria y del Espacio Público de la Defensoría del Espacio Público, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA” hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que efectuará la evaluación silvicultural de varios individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 114 con calle 72 F de la ciudad de Bogotá.

Que, como consecuencia de lo anterior y previa visita realizada el 06 de diciembre de 2005, por profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría de Ambiente, emitió concepto técnico N° 2006CTE501 de fecha 10 de enero de 2006 mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés, así mismo se liquidaron los valores a cancelar por dichos tratamientos, como medida de compensación la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$510.560), equivalente a 3.015 IVPs y 0.81 SMLMV, por Evaluación y Seguimiento DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

Que mediante Auto No. 351 de fecha 9 de febrero de 2006, el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de CODENSA S.A, con Nit. 830.037248-0.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1068 de fecha 27 de junio de 2006, autorizó a la empresa CODENSA S.A, con Nit. 830.037248-0, llevar a cabo la tala de dos (2) individuos arbóreos de la

AUTO No. 00145

especie Ciprés, ubicados en espacio público de la carrera 114 con calle 72, barrio Villas de Granada, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 24 de julio de 2006 al señor Carlos García Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.135.273, y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.444 del C.S. de la J. Que esta cobró ejecutoria l 31 de julio de 2006.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, efectuó visita de seguimiento el día 10 de octubre de 2009, en la Carrera 114 con Calle 72 F Barrio Villas de Granada, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo N. 1068 de fecha 27 de junio de 2006, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N. 19018 de fecha 10 de noviembre de 2009, mediante el cual se evidencio lo siguiente:

“(…)”

Mediante visita realizada el día 10 de octubre de 2009, se verificó que se ejecutó parcialmente el tratamiento autorizado mediante la resolución 1068 del 27 de junio de 2006, que autorizaba la tala de dos (2) Ciprés. Como solo se realizó la tala de un (1) árbol se hizo reliquidación de IVPs por lo que CODENSA tendría que cancelar la suma de ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos \$152.962 m/cte por concepto de compensación. Dentro del expediente no aparece copia del pago del rubro por evaluación y seguimiento correspondiente a \$18.300”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2938 de fecha 6 de abril de 2010, exigió a la Empresa CODENSA S.A. ESP con NIT 830.037.248-0 el pago establecido por el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés, autorizados mediante Resolución No. 1068 de fecha 27 de junio de 2006 por concepto de compensación la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$152.962), igualmente el citado acto administrativo exigió al autorizado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

Que mediante Resolución 2938 del 6 de abril de 2010 se exigió a la Empresa CODENSA S.A. ESP con NIT 830.037.248-0, el pago de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$152.962), equivalente a 1.49 IVPS, por concepto de compensación.

Que la misma se notificó personalmente el día 1 de diciembre de 2010 a la señora María Alejandra Valderrama Grijalba, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.164.351 de la Calera, en calidad de Autorizada de la EMPRESA CODENSA S.A. Que la misma cobró ejecutoria el 2 de diciembre de 2010.

AUTO No. 00145

Que revisado el expediente DM-03-2006-582 se observa recibo N. 808581 (395205) de fecha 23 de marzo de 2012 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$152.962) por concepto de compensación, igualmente mediante recibo N. 808559 –(395183) de fecha 13 de marzo de 2012 por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300), por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que conforme a lo contemplado en el Decreto 531 de 2010, por el cual se reglamenta la silvicultura Urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá, artículo 20, numeral (J), el cual dispone:

“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas,

AUTO No. 00145

valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente

AUTO No. 00145

es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-582**, toda vez que se llevó a cabo parcialmente el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2006-582**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006-582** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa CODENSA S.A. ESP con NIT 830.037.248-0 a través de su Representante Leal o por quien haga sus veces en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 00145

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2006-582

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: 20170580 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
-----------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: 20171009 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	23/01/2018
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20170523 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	09/01/2018
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------